

**RESOLUCIÓN N° 359 -2019-ANA/TNRCH**Lima, **20 MAR. 2019**

N° DE SALA : Sala 1  
 EXP. TNRCH : 171-2019  
 CUT : 27450-2019  
 IMPUGNANTE : Minera Germani S.A.  
 MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador  
 ÓRGANO : AAA Cañete-Fortaleza  
 UBIACIÓN : Distrito : San Mateo  
 POLÍTICA : Provincia : Huarochiri  
 Departamento : Lima

**SUMILLA:**

Se declara infundado el recurso de apelación presentado por la empresa Minera Germani S.A. contra la Resolución Directoral N° 130-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, debido a que no se ha desvirtuado la comisión de la infracción tipificada en el numeral 7 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal I) del artículo 277° de su Reglamento; y en consecuencia, se confirma la referida resolución en todos sus extremos.

**1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO**

El recurso de apelación interpuesto por la empresa Minera Germani S.A. contra la Resolución Directoral N° 130-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 06.02.2019, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, mediante la cual resolvió lo siguiente:

- a) Sancionar a la empresa Minera Germani S.A. con una multa equivalente a 5.1 UIT por impedir el ingreso de los profesionales de la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín a sus instalaciones (Planta de Beneficio Pacococha) para realizar la verificación técnica de campo, obstaculizando el cumplimiento de sus funciones, configurándose la infracción establecida en el numeral 7 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal I) del artículo 277° de su Reglamento.
- b) Disponer a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, programe en el plazo de (8) días hábiles una nueva inspección ocular a las instalaciones de la empresa Minera Germani S.A. con la finalidad de evidenciar la fuente de captación de agua superficial, la disposición de los vertimientos de aguas residuales producto de sus actividades, verificar la situación actual de la Laguna Pacococha y la confluencia con el río Germanía.

**2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA**

La empresa Minera Germani S.A. solicita que se declare fundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 130-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

**3. FUNDAMENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN**

La impugnante sustenta su recurso de apelación indicando que el inicio del procedimiento sancionador se sustenta en supuestas afirmaciones y no en pruebas tangibles.

**4. ANTECEDENTES****Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador**

- 4.1. La Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín el día 29.11.2017, realizó una verificación técnica de campo fuera de las instalaciones de la Planta de Beneficio Pacococha que pertenece a la empresa Minera Germani S.A. constatando lo siguiente:

- a) "Antes del ingreso por la garita de control se acercaron responsables de la empresa Minera Germani S.A. para lo cual nos identificamos y le explicamos el motivo de la visita".





- b) *“Le solicitamos ingresar a las instalaciones de la Unidad Minera Pacococha, como parte de la inspección a la laguna Pacococha, confluencia del río Germania, para poder verificar la fuente de captación de agua y la disposición final de las aguas residuales generadas por su actividad en cumplimiento de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua”.*
- c) *“Se coordinó con los responsables de la Unidad Minera Pacococha y nos indicaron que en el transcurso de una hora nos estarían recibiendo, con el fin de cumplir con nuestra labor de verificación”.*
- d) *“Transcurrido aproximadamente sesenta (60) minutos y ante el ausentismo de la llegada de los responsables nos dirigimos a la garita de la Unidad Minera la cual se encontraba cercada con una tranquera , en donde el vigilante nos refirió que no se permitía el ingreso por una orden del responsable de la Unidad Minera”.*
- e) *“Cabe precisar que no se logró evidenciar la fuente captación de agua superficial ni el vertimiento de aguas residuales producto de sus actividades, como tampoco se logró verificar la laguna Pacococha y la confluencia con el río Germania que se encuentra dentro de la Concesión de la Unidad Minera Pacococha, debido a la negativa del acceso a sus instalaciones”.*

4.2. Mediante el Informe Técnico N° 105-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/CLLC de fecha 02.05.2018, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, concluyó lo siguiente:

- a) La Minera Germani S.A. impidió el ingreso de los profesionales de la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín a sus instalaciones (Planta de Beneficio Pacococha) para realizar la verificación técnica de campo, ocasionando que no se logre evidenciar la fuente de captación de agua superficial ni el vertimiento de aguas residuales producto de sus actividades. Asimismo, no se logró verificar la laguna Pacococha y la confluencia con el río Germania que se encuentra dentro de la concesión de la Unidad Minera Pacococha.
- b) Se acreditó que la Minera Germani S.A. impidió el ingreso de los profesionales de la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín a sus instalaciones (Planta de Beneficio Pacococha) para realizar la verificación técnica de campo, obstaculizando el cumplimiento de sus funciones, configurándose la infracción establecida en el numeral 7 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal I) del artículo 277° de su Reglamento.

#### Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador



Con la Notificación N° 094-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de fecha 16.05.2018, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín comunicó a la empresa Minera Germani S.A. el inicio del procedimiento administrativo sancionador por impedir el ingreso de los profesionales de la citada administración a sus instalaciones (Planta de Beneficio Pacococha) para realizar la verificación técnica de campo, obstaculizando el cumplimiento de sus funciones, configurándose la infracción establecida en el numeral 7 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal I) del artículo 277° de su Reglamento.

- 4.4. La empresa Minera Germani S.A. con el escrito de fecha 22.05.2018, realizó sus descargos señalando lo siguiente.
  - a) La Directiva General N° 007-2014-ANA-J-DARH, Normas para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Legislación de los Recursos Hídricos, señala que luego de determinar que corresponde el inicio del procedimiento administrativo sancionador, la autoridad instructora efectúa la notificación de cargo adjuntando el acta, informe técnico y otros documentos que sirvan de sustento, normativa que no fue cumplida en el presente procedimiento.
  - b) El inicio del procedimiento administrativo sancionador debe ser improcedente; dado que, el Informe Técnico N° 105-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/CLLC que sirve de sustento se emitió cinco (5) meses después. De haber realizado la verificación técnica de campo.



- 4.5. Mediante la Notificación N° 147-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de fecha 19.07.2018, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín volvió a comunicar a la empresa Minera Germani S.A. el inicio del procedimiento administrativo sancionador por impedir el ingreso de los profesionales de la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín a sus instalaciones (Planta de Beneficio Pacococha) para realizar la verificación técnica de campo, obstaculizando el

cumplimiento de sus funciones, configurándose la infracción establecida en el numeral 7 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal l) del artículo 277° de su Reglamento. Asimismo adjuntó el acta de inspección ocular de fecha 29.11.2017 y el Informe Técnico N° 105-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/CLLC.

4.6. Con el escrito de fecha 24.07.2018, la empresa Minera Germani S.A., realizó sus descargos señalando lo siguiente.

- a) *“El acta adjunta en la Notificación N° 147-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL no se encuentra numerada, asimismo copia de ésta acta no fue dejada en las instalaciones de la empresa Minera Germani, comprobándose que no existe firma de recepción por parte de nuestra empresa, convirtiéndose esto en un acto no válido”.*
- b) *“El inicio del procedimiento administrativo sancionador debe ser improcedente; dado que, la inspección ocular fue realizada por parte de la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín el 29.11.2017 y el Informe Técnico N° 105-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/CLLC, presentado una fecha posterior a lo actuado; es decir cinco (5) meses después de la inspección ocular”.*
- c) *“La Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, no ha realizado ni emitido respuesta alguna a nuestros descargos realizados en fecha 22.05.2018, contraviniendo lo estipulado en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS”.*



4.7. Mediante el Informe Técnico N° 202-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/CLLC de fecha 10.09.2018, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, concluyó que la empresa Minera Germani S.A. impidió el ingreso de los profesionales de la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín a sus instalaciones (Planta de Beneficio Pacococha) para realizar la verificación técnica de campo, obstaculizando el cumplimiento de sus funciones, configurándose la infracción establecida en el numeral 7 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal l) del artículo 277° de su Reglamento. Asimismo, recomendó que se le imponga una multa de 5.1 UIT.

4.8. Con la Carta N° 289-2018-ANA-AAA-CAÑETE FORTALEZA de fecha 07.11.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza notificó a la empresa Minera Germani S.A. el Informe Técnico N° 202-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/CLLC, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos.

4.9. La empresa Minera Germani S.A con el escrito de fecha 15.11.2018, presentó sus descargos alegando que en el Informe Técnico N° 202-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/CLLC de fecha 10.09.2018, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín no se pronunció respecto a los descargos realizados respecto de la Notificación N° 147-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, solo sigue aseverando la culpabilidad sin demostrarlo tácitamente.



10. Mediante la Resolución Directoral N° 130-2019-ANA-CAÑETE-FORTALEZA, notificada el 12.02.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza resolvió lo siguiente:

- a) Sancionar a la empresa Minera Germani S.A. con una multa de 5.1 UIT por impedir el ingreso de los profesionales de la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín a sus instalaciones (Planta de Beneficio Pacococha) para realizar la verificación técnica de campo, obstaculizando el cumplimiento de sus funciones, configurándose la infracción establecida en el numeral 7 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal l) del artículo 277° de su Reglamento.
- b) Disponer a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, programe en el plazo de (8) días hábiles una nueva inspección ocular a las instalaciones de la empresa Minera Germani S.A. con la finalidad y evidenciar la fuente de captación de agua superficial, la disposición de los vertimientos de aguas residuales producto de sus actividades, verificar la situación actual de la Laguna Pacococha y la confluencia con el río Germanía.



## Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

4.11. La empresa Minera Germani S.A. con el escrito ingresado el 14.02.2019, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 130-2019-ANA-CAÑETE-FORTALEZA, conforme al argumento recogido en el numeral 3 de la presente resolución.

### 5. ANÁLISIS DE FORMA

#### Competencia del Tribunal

5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

#### Admisibilidad del recurso

5.2 El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que es admitido a trámite.

### 6. ANÁLISIS DE FONDO

#### Respecto a la infracción imputada a la empresa Minera Germani S.A.

6.1 El numeral 7 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos dispone que constituye infracción en materia de agua *"Impedir las inspecciones, actividades de vigilancia y supervisión que realice la autoridad de agua competente directamente o a través de terceros"*.

6.2 De igual forma, el literal I) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que es infracción en materia de recursos hídricos el *"Impedir u obstaculizar las inspecciones que disponga la Autoridad Nacional del Agua o el ingreso a cualquier lugar de propiedad pública o privada, a quienes ejercen autoridad en materia de aguas en cumplimiento de sus funciones"*.

6.3 En el presente caso se sancionó a la empresa Minera Germani S.A. por impedir el ingreso de los profesionales de la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín a sus instalaciones (Planta de Beneficio Pacococha) para realizar la verificación técnica de campo, obstaculizando el cumplimiento de sus funciones. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza sustentó la existencia de la infracción imputada con los siguientes medios probatorios:

- En el Acta de la Inspección Ocular realizada por la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín en fecha 29.11.2017, se dejó constancia de que por orden del responsable de la Unidad Minera Pacococha *no se permitía el ingreso de los profesionales Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín a las instalaciones de la Minera Germani S.A.*
- En el Informe N° 105-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/CLLC de fecha 02.05.2018, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín concluyó que la Minera Germani S.A. impidió el ingreso de los profesionales de la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín a sus instalaciones (Planta de Beneficio Pacococha) para realizar la verificación técnica de campo, ocasionando que no se logre evidenciar la fuente de captación de agua superficial ni el vertimiento de aguas residuales producto de sus actividades. Asimismo, no se logró verificar la laguna Pacococha y la confluencia con el río Germania que se encuentra dentro de la concesión de la Unidad Minera Pacococha.
- En el Informe Técnico N° 202-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/CLLC de fecha 10.09.2018, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín concluyó que la empresa Minera Germani S.A. impidió el ingreso de los profesionales de la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín a sus instalaciones (Planta de Beneficio Pacococha) para realizar la



verificación técnica de campo, obstaculizando el cumplimiento de sus funciones, configurándose la infracción establecida en el numeral 7 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal l) del artículo 277° de su Reglamento. Asimismo, recomendó que se le imponga una multa de 5.1 UIT.

### Respecto a los argumentos formulados por la empresa Minera Germani S.A.

6.4 En relación con el argumento de la impugnante referido a que el inicio del procedimiento sancionador se sustenta en supuestas afirmaciones y no en pruebas tangibles.

6.4.1. La Autoridad Nacional del Agua en virtud de las facultades previstas en el numeral 12 del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, tiene como función *“ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva.”*



En el mismo sentido, el numeral 3 del artículo 240.2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que la Administración Pública en el ejercicio de la actividad de fiscalización está facultada para *“realizar inspecciones, con o sin previa notificación (...), respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.”*

Asimismo, en el artículo 284° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos se establece además que el procedimiento sancionador se iniciará de oficio, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo la inspección de ser el caso para comprobar su verosimilitud.

6.4.2. La Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín el día 29.11.2017, realizó una verificación técnica de campo fuera de las instalaciones de la Planta de Beneficio Pacococha que pertenece a la empresa Minera Germani S.A. dejando constancia de lo siguiente:

- a) *“Antes del ingreso por la garita de control se acercaron responsables de la empresa Minera Germani S.A. para lo cual nos identificamos y le explicamos el motivo de la visita”.*
- b) *“Le solicitamos ingresar a las instalaciones de la Unidad Minera Pacococha, como parte de la inspección a la laguna Pacococha, confluencia del río Germania, para poder verificar la fuente de captación de agua y la disposición final de las aguas residuales generadas por su actividad en cumplimiento de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua”.*
- c) *“Se coordinó con los responsables de la Unidad Minera Pacococha y nos indicaron que en el transcurso de una hora nos estarían recibiendo, con el fin de cumplir con nuestra labor de verificación”.*
- d) *“Transcurrido aproximadamente sesenta (60) minutos y ante el ausentismo de la llegada de los responsables nos dirigimos a la garita de la Unidad Minera la cual se encontraba cercada con una tranquera, en donde el vigilante nos refirió que no se permitía el ingreso por una orden del responsable de la Unidad Minera”.*
- e) *“Cabe precisar que no se logró evidenciar la fuente captación de agua superficial ni el vertimiento de aguas residuales producto de sus actividades, como tampoco se logró verificar la laguna Pacococha y la confluencia con el río Germania que se encuentra dentro de la Concesión de la Unidad Minera Pacococha, debido a la negativa del acceso a sus instalaciones”.*



6.4.3. De lo señalado, en el numeral precedente ha quedado acreditado la realización de la infracción imputada a la empresa Minera Germani S.A., al haber impedido el ingreso de los profesionales de la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín a las instalaciones de la Unidad Minera Pacococha para realizar la verificación técnica de campo.



6.4.4. En ese sentido, respecto al argumento de la impugnante referido a que el inicio del procedimiento sancionador se sustenta en supuestas afirmaciones y no en pruebas tangibles, cabe señalar que de acuerdo a lo analizado en los párrafos precedentes, y tomando en cuenta los medios probatorios señalados en el numeral 6.3 de la presente resolución, que fueron evaluados por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, se ha verificado la configuración de la infracción contenida en el numeral 7 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal I) del artículo 277° de su Reglamento.

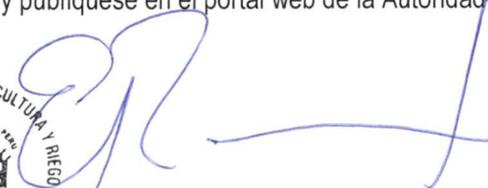
6.5 Por lo tanto, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la presente resolución, este Colegiado considera que la Resolución Directoral N° 130-2019-ANA-CAÑETE-FORTALEZA, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, se ajusta a derecho, debido a que se ha acreditado que la empresa Minera Germani S.A., cometió la conducta infractora imputada. En consecuencia, debe declararse infundado el presente recurso de apelación sometido a conocimiento.

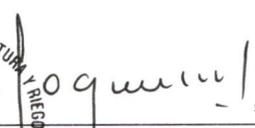
Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 359-2019-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 20.03.2019 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

#### RESUELVE:

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la la empresa Minera Germani S.A. contra la Resolución Directoral N° 130-2019-ANA-CAÑETE-FORTALEZA.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
REPUBLICA DEL PERÚ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
**LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRÓN**  
PRESIDENTE

  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
REPUBLICA DEL PERÚ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
**JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS**  
VOCAL

  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
REPUBLICA DEL PERÚ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
**FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOIZA**  
VOCAL